

INSTRUCCIÓN Nº 1/2018, DE 15 DE FEBRERO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD, SOBRE DISFRUTE DE DÍAS ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD DEL AÑO 2015 DEL PERSONAL LABORAL DEL ENTE PÚBLICO

I.- Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto fijar los criterios para la ejecución de la sentencia núm. 1064/2017 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada el 31 de mayo de 2016 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en autos núm. 7/2016.

II.- Ámbito de aplicación.-

La sentencia recurrida declaró el derecho de los y las trabajadores/as laborales de Osakidetza-Servicio vasco de salud a disfrutar de la licencia por asuntos particulares, incluidos los días adicionales de licencia por asuntos particulares por antigüedad, denominados canosos, que correspondiesen, por los trienios perfeccionados a partir de 2015, y en este año, reponiendo a los afectados al sistema anterior que fue suspendido por el RDL 20/2012, y su restitución efectiva.

III.- Órgano competente para ejecutar la sentencia.-

El órgano competente para ejecutar la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo será la Dirección de Personal de la Organización de Servicios en la que actualmente se encuentre destinado el personal afectado por la referida sentencia.

En el caso de personal laboral que haya causado baja en el servicio activo (jubilación, excedencia, fallecimiento, servicios especiales, traslado a otra Administración Pública, etc.) el órgano competente será la Dirección de Personal de la organización de servicios en la que prestaba servicios el empleado o empleada en el momento de la baja.

IV.- Personal en servicio activo.-

Las correspondientes Direcciones de Personal emitirán una resolución individualizada de ejecución del fallo de la sentencia, según modelo adjunto a la presente Instrucción.

En la resolución se indicará el número de días adicionales cuyo disfrute se reconoce, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción anterior a la modificación operada en su día por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad:

“...dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo”

La citada resolución será notificada al personal interesado y en la misma se indicarán las condiciones de disfrute y el plazo para disfrutar de los días reconocidos, conforme a lo indicado en la presente Instrucción.

V.- Criterios de disfrute de los días adicionales por antigüedad.-

El criterio general es el del disfrute de los días que correspondan a cada trabajador o trabajadora.

No obstante, las personas interesadas podrán optar por solicitar el disfrute de la mitad de los días que le correspondan y el abono, a valor día en el año 2015, de la otra mitad de los días que le correspondan, según la fórmula de cálculo prevista en el Apartado VII. En el supuesto de que los días sean impares, también se podrá optar por el disfrute, o en su caso abono, del día restante.

Los días adicionales por antigüedad se disfrutarán por días completos, por la duración de la jornada diaria de referencia de los días para los que la persona solicite el disfrute, conforme al criterio establecido en el punto 2.4 relativo a los días de libre disposición por antigüedad del Decreto 17/2015, de 17 de febrero y Decreto 12/2016, de 2 de febrero, por los que se estableció la jornada anual para los años 2015 y 2016, respectivamente, para el personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi para dichos años.

VI.- Plazo para el disfrute de los días adicionales por antigüedad.-

El plazo máximo para el disfrute será de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de ejecución de la sentencia al empleado o empleada.

VII.- Personal de baja en el servicio activo.-

En los supuestos en los que el personal haya causado baja en el servicio activo (jubilación, excedencia, fallecimiento, servicios especiales, traslado a otra Administración Pública, etc.) resulta de imposible ejecución la sentencia que reconoce el derecho al disfrute de días adicionales por antigüedad al personal laboral de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por lo que procederá sustituir el disfrute por el abono de retribuciones equivalentes a los días que correspondan, con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Retribuciones brutas anuales del ejercicio 2015}^{(*)}}{365} \times \text{Días adicionales por antigüedad 2015}$$

^(*) *Retribuciones fijas y periódicas*

En los casos de personal de baja en el servicio activo, el contenido de la resolución de ejecución hará referencia al abono de la cantidad que le corresponda al personal que se encuentre en dicha situación, por los días adicionales por antigüedad que tuviera reconocido, según modelo adjunto a la presente Instrucción.

La resolución será notificada a las personas interesadas, o en su caso a sus derecho habientes que así lo soliciten en caso de fallecimiento de aquellas.

VIII.- Fecha de Efectos.-

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día siguiente a su firma.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de febrero de 2018



Fdo.: M^{ra} JESUS MUGICA ANDUAGA
DIRECTORA GENERAL

RESOLUCIÓN DE DE DE 2018 DEL DIRECTOR/A DE PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS POR LA QUE SE EJECUTA EN FAVOR DE D./D^a. LA SENTENCIA NÚM. 1064/2017 DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO EN RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL 31 DE MAYO DE 2016 POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO, EN AUTOS NÚM. 7/2016, SOBRE DÍAS ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015

La sentencia recurrida declaró el derecho de los y las trabajadores/as laborales de Osakidetza-Servicio vasco de salud a disfrutar de la licencia por asuntos particulares, incluidos los días adicionales de licencia por asuntos particulares por antigüedad, denominados canosos, que correspondiesen, por los trienios perfeccionados a partir de 2015, y en este año, reponiendo a los afectados al sistema anterior que fue suspendido por el RDL 20/2012, y su restitución efectiva.

La Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo vino a confirmar la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por lo que la misma ha devenido en firme.

A efectos de su cumplimiento, esta Dirección de Personal

RESUELVE:

Primero.- Reconocer el derecho de D/D^a. a disfrutar de XX días adicionales por antigüedad correspondientes al año 2015.

No obstante, podrá optar por solicitar el disfrute de la mitad de los días que le corresponden y el abono, a valor día en el año 2015, de la otra mitad de los días reconocidos. En el supuesto de que los días sean impares, también se podrá optar el disfrute o en su caso abono del día restante.

Segundo.- Los días adicionales por antigüedad se disfrutarán por días completos, por la duración de la jornada diaria de referencia de los días para los que la persona solicita el disfrute.

El plazo máximo de disfrute de los días adicionales por antigüedad, o en su caso, el abono correspondiente, será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución de ejecución de la sentencia.

RESOLUCIÓN DE DE DE 2018 DEL DIRECTOR/A DE PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS POR LA QUE SE EJECUTA EN FAVOR DE D./D^a. LA SENTENCIA NÚM. 1064/2017 DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO EN RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL 31 DE MAYO DE 2016 POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO, EN AUTOS NÚM. 7/2016, SOBRE DÍAS ADICIONALES POR ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015

Primero.- La sentencia recurrida declaró el derecho de los y las trabajadores/as laborales de Osakidetza-Servicio vasco de salud a disfrutar de la licencia por asuntos particulares, incluidos los días adicionales de licencia por asuntos particulares por antigüedad, denominados canosos, que correspondiesen, por los trienios perfeccionados a partir de 2015, reponiendo a los afectados al sistema anterior que fue suspendido por el RDL 20/2012, y su restitución efectiva.

La Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo vino a confirmar la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por lo que la misma ha devenido en firme.

Segundo.- D./D^a. ha causado baja en el servicio activo, por lo que resulta de imposible ejecución la sentencia que reconoce su derecho a disfrutar de los días adicionales por antigüedad correspondiente al año 2015, por lo que procede sustituir el disfrute de los mismos por el abono de las retribuciones equivalentes correspondientes a los días que le habrían correspondido, conforme a la siguiente fórmula:

Retribuciones brutas anuales del ejercicio 2015 ^(*) X Días adicionales por antigüedad 2015
365

^(*) *Retribuciones fijas y periódicas*

A efectos de su cumplimiento, esta Dirección de Personal,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar ejecutar la sentencia mencionada en el encabezamiento y reconocer el derecho de D/D^a. a disfrutar de días adicionales por antigüedad por los trienios perfeccionados correspondientes al año 2015.



Osakidetza

Segundo.- Ordenar abonar la cantidad de euros que corresponde por los días adicionales por antigüedad reconocidos, por resultar de imposible ejecución el derecho a disfrute, por los motivos precitados.

Las cantidades debidas en concepto de salarios estarán sujetas al régimen de retención previsto en cuanto a rendimientos de trabajo.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En , a de de 2018

Fdo.: